



Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE  
NOTIFICACIÓN**

**19000027341560**



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON  
2, SITO EN CRISOLOGO LARRALDE 673 PISOS 2 Y 3

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: MARINA DEL SOL ALVARELLOS  
Domicilio: 23316567134  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	190602/2018				SEC. 8	S	N	N
Nº ORDEN	EXPT. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

PRESENTANTE: PROCURACION PENITENCIARIO DE LA NACION Y  
OTROS s/HABEAS CORPUS

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Moron, de mayo de 2019.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: IGNACIO CALVI, SECRETARIO

En .....de.....de 2019, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 190602/2018

Morón, 16 de mayo de 2019.-

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente **causa FSM nro. 190.602/2019** del registro de esta Secretaría nro. 8 de este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de esta ciudad.-

### **RESULTANDO:**

Que las presentes se inician en virtud de la presentación de la acción de habeas corpus efectuada por la Dra. Marina Sol Alvarellos (Apoderada de la Procuración Penitenciaria de la Nación) en favor de las personas detenidas en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, en particular de aquellas internadas en la Unidad Médico Asistencial (UMA), toda vez que se habrían advertido irregularidades edilicias, deficiencias en la atención médica por pérdidas de turnos y faltante de ambulancias debidamente equipadas, que atentaría con la atención de la salud, razón por la que solicita que se declare la ilegitimidad de la situación, se ordene el arreglo de las instalaciones y arbitre las medidas conducentes a fin de evitar que, de aquí en adelante, se repitan **-ver fs. 1/26.-**

Radicado el sumario, se requirió al Área Médica del penal en cuestión que informe la cantidad de turnos médicos en instituciones extramuros, a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal haga saber la cantidad de ambulancias que posee el penal y tecnología que posee, si existen



proyectos para la adquisición de los mismos y si presentan proyectos de reforma, puesta en valor o saneamiento de la UMA.-

Por otra parte, se ordenó a la Unidad de Obras de Reparación y Mantenimiento de Establecimientos Penitenciarios (UDOR) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la realización de un relevamiento de la Unidad Médico Asistencial e informe las deficiencias observadas, indicando posibles soluciones, presupuesto estimado y plazos para su ejecución **-ver fs. 27.-**

A fs. 34 se desprende que de un total 358 turnos programados extramuros para los internos desde el 1/6/18 al 31/12/18 no fueron realizados por distintas cuestiones tales como falta de capacidad operativa (50%), se soluciona intramuro (15%), cancelación de turnos por el hospital extramuro (4%), negativa del interno (6%) y otras circunstancias (25%: internos que se encuentran en comparendo, CUD, recuperan libertad etc), mientras que 157 de aquellos fueron reprogramadas.-

Con posterioridad se recibió el resultado del informe requerido a la Unidad Médico Asistencial (UMA) del que se desprende que la unidad contaba con tres ambulancias en funcionamiento, que los mismos era utilizados para la salida extramuros o comisiones a hospitales u otros centros. Que dichos móviles se hallan equipados poseyendo cada uno de ellos una camilla, un collar cervical y una tabla rígida, destacando que la ambulancia que se utiliza como Unidad de Traslado Intensiva Móvil (Fiat Ducato) además





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 190602/2018

de contar con dichos elementos tiene un bolso de trauma y un Kit de Quemado.-

De aquél también surge que de manera trimestral se solicita a la superioridad, la adquisición o reparación de elementos imprescindibles para las ambulancias y que se había pedido a la Dirección de Sanidad nuevas ambulancias, estándose a la espera de lo requerido.-

Por último, informan que se ha realizado propuestas para aumentar la capacidad operativa de la UMA debido al incremento poblacional penal, ya que la misma se encuentra excedida y se ha peticionado la posibilidad de contratar una empresa privada de limpieza hospitalaria, toda vez que dicha tarea la realizan los fajineros. Se señala que en el año 2018 se efectuaron mejoras edilicias no pudiéndose continuar por falta de presupuesto **-ver fs. 48.-**

Tiempo luego, la Procuración Penitenciaria de la Nación indicó que de la recorrida efectuada por persona de ese organismo, en contraposición a lo informado en el párrafo anterior, el establecimiento penitenciario contaba con las dos ambulancias sin el equipamiento adecuado y un tercer vehículo que no es una ambulancia sino un móvil de ocho plazas que solo sirve para ser utilizado dentro del penal, como así otras cuestiones tales como instalaciones eléctricas precarias, ducha trabadas y no adecuadas a personas con dificultades para moverse, falta de limpieza etc, razón por la cual



solicitaba llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 14 de la ley 23.098

**-ver fs. 57/8.-**

A fs. 62/7 luce el informe elaborado por la UDOR, del cual surge que el estado del edificio (UMA) es regular, sin perjuicio de lo cual no se observaron problemas de estructura edilicia, no hay humedades compatibles con filtraciones pluviales no condensación u hongos sobre las paredes interiores y los cielorrasos y pisos estaban en buen estado.-

En cuanto al área de internación, tanto las celdas colectivas como las individuales requieren trabajos de pintura y reparación de artefactos eléctricos y reposición de algunas luminarias, como así también se observaron faltantes de grifería. Asimismo, y virtud de que allí se atienden también personas con patologías psiquiátricas resulta adecuado la colocación de sanitarios anti-vandálicos de acero inoxidable.-

Por otra parte, se desprende que la mayoría de los artefactos de iluminación evidencian la falta de luminarias y varias cajas de tomas eléctricas en las que el cableado y los enchufes estaban ausentes, sumando que la instalación contra incendio del penal no se encuentra operativa, pues solo hay extintores individuales y los colchones no se hallaban en estado satisfactorio.-

En relación a las condiciones y funcionamiento del equipamiento médico, informaron que eran aceptables en cuanto a su presencia, careciendo idoneidad para constatar la operatividad de aquellos.-





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 190602/2018

A modo de conclusión, el organismo referido destacó que resultaba necesario efectuar tareas de albañilería, carpintería, instalación sanitaria, instalación eléctrica pintura, cuyo presupuesto estimado asciende a los \$6.750.000 y el plazo de ejecución estimado es de 60 días.-

A continuación y conforme a las probanzas recolectadas es que se procedió a celebrar el día 21 de marzo del corriente la audiencia prevista en el artículo 14 de la ley 23.098, en la cual se destacan los 4 puntos a tratar: a) Ambulancias: cantidad y estado en la que se encuentran las mismas; b) Cuestiones Edilicias: instalación eléctrica, cableado, reformas, ampliaciones etc; c) Limpieza: falta de higiene en las salas de UMA d) Deficiencias en traslados: pérdida de turnos asignados a internos no efectuados por falta de móviles y cada una de las partes explica la situación, acordando éstas que, resultaba necesario realizar un cronograma de trabajo para poder efectuar las reparaciones edilicias, tales como pintura, arreglos de grifería, instalación eléctrica, provisión de insumos hospitalarios, equipos médicos, cantidad y estado de las ambulancias etc.-

Ante tal circunstancia, a fs. 77/vta se ordenaron diversas medidas e informes a fin de solucionar la problemática expuesta, razón por la que a continuación pasaré a detallar lo informado por cada uno de los organismos involucrados:

La Dirección Unidad Médico Asistencial informó que cuenta con tres móviles tipo ambulancias que son utilizados para traslado extramuros y



movimientos dentro del penal, a saber: Renault Master (GTG 400) adquirido el 30/11/18; Fiat Ducato (HZH 824) IVECO DAILY (JBQ099) la que no reúne las condiciones mínima e indispensables para la función de U.T.I.M.-

Por otra parte, durante este año la Dirección de Trabajo del penal hizo reparaciones mecánicas en la totalidad de los móviles dichos y cambio de neumáticos **-fs. 93.-**

A su turno la Dirección de Contrataciones de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal informó que la Licitación Pública n° 31-001LPU 18 vinculada a la adquisición vehículos utilitarios tipo ambulancia, hallándose a la espera de la fecha de apertura que tendrá lugar el próximo 24/5/19 mientras que en relación a la cuestión del servicio de limpieza, se informa que no obran registros ni están tramitando licitaciones para ello **-ver fs. 106 y 112 respectivamente.-**

Oportunamente, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario en virtud de lo peticionado en cuanto a la existencia o no de proyectos o convenios que garanticen derivaciones de urgencia de las personas alojadas en el penal de Marcos Paz, hizo saber que no obran registros de Convenios suscriptos con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires o con la Secretaría de Salud de Marcos Paz **-fs. 128.-**

De lo requerido a la UDOR, ésta indicó que mediante RESOL -2018-653-APN-MJ realizó un proyecto de ampliación y puesta en valor de la UMA, aportando a tal efecto la documentación detallada en el informe luciente a







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 190602/2018

fs. 103/4 donde se especifica la misma. Además, consta que el plazo de la obra proyectada resulta ser de 5 meses desde el inicio de la misma, destacándose que la obra no se encuentra contemplada en las previsiones presupuestarias para el ejercicio 2019, como así tampoco el tiempo administrativo de obra, ya que los mimos quedan supeditados a las distintas áreas administrativas que intervienen **-fs. 103/4 y Cd a fs. 105.-**

En este orden de ideas, la unidad penitenciaria procedió a elaborar un informe en el cual consta los pedidos realizados para la adquisición de materiales y elementos necesarios para la reparación del área médica aquí en estudio, estando a la espera de entrega de los mismos y así poder concretar cronograma de trabajo aportado, sumando a ello, que cada plaza de alojamiento de UMA posee su colchón en buen estado, no obstante se carece de stock a la fecha -fs. 138/142.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Así las cosas, en relación a la acción impetrada por la Procuración Penitenciaria. En primer lugar, he de recordar que el habeas corpus es *"...la garantía tradicional, que como acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción, a través de un proceso judicial sumario, que se tramita en forma de juicio (...) es la garantía deparada contra actos que privan de esa libertad o la restringen sin causa o sin formas legales, o con arbitrariedad. Detenciones, arrestos, traslados, prohibiciones de deambular, etc, son los actos que, arbitrariamente, pueden lesionar la libertad física cuando carecen*



*de fundamento y de forma –por ej.: si emanan de autoridad incompetente, o de autoridad competente pero sin forma debida, o de autoridad competente o incompetente si causa justa, etc-...”<sup>1</sup>.-*

También el Dr. Quiroga Lavié nos enseña que “...la exigencia de “que no exista otro medio judicial más idóneo”, para que pueda proceder el amparo, implica que, no obstante la amplitud con la que ha sido constitucionalizado, no puede sostenerse que se ha ordinarizado un trámite tradicionalmente sumario y de excepción...”<sup>2</sup>.-

Sentado cuanto precede, entiendo que la vía escogida resulta la idónea para reparar el derecho lesionado, para el caso el agravamiento de las condiciones de detención de las personas internadas en la Unidad Médica Asistencial del Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz o bien aquellas que puedan ser allí alojadas.-

Al respecto, cabe decir que todas las partes sostienen la existencia de problemas estructurales y edilicios, y que claramente no resultan ser las condiciones adecuada, donde se brinda atención médica, recalándose la falta de higiene, falta de móviles para traslados y el deterioro que presentaban no solo las paredes y aberturas sino también el estado de las duchas, funcionamiento inodoros, instalación eléctrica en general, sin perjuicio de lo cual si bien quedan cuestiones por mejorar, lo cierto es que los

<sup>1</sup> Bidart Campos, Germán “Manual de la Constitución Reformada”, EDIAR, Buenos Aires, año 2006, pp 395/6

<sup>2</sup> Quiroga Lavié, Horacio “Constitución Nacional Comentada”, ZAVALIA, Buenos Aires, año 2007, pp 195





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 190602/2018

organismos intervinientes han estado efectuando diversas medidas con el objeto de comenzar a efectuar los pertinentes arreglos tal como puede observarse en los informes que fueran mencionados y licitaciones en trámite para la adquisición de móviles.-

Ahora bien, el modo en que debe ser subsanada la situación imperante no puede operar de manera automática por lo que dispondré un plazo para que las acciones sean llevadas a cabo.-

Sin perjuicio de ello, resulta inadmisibles que las condiciones en la que los internos alojados en UMA o que en un futuro estén allí, no sean concordantes con los principios y garantías consagrados constitucionalmente siendo necesario el accionar judicial cuando esos derechos, prescindiendo de la trascendencia que tengan, se encuentran vulnerados.-

Es necesario destacar además que nuestra Carta Magna, al hacer referencia a las condiciones que deben tener las cárceles de la Nación determina que *"...serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas..."*. Conjuntamente con ello, el Pacto de San José de Costa Rica, al referirse a la finalidad de las penas privativas de libertad, dejó sentado que la reforma y readaptación social de los condenados son los objetivos que se deben perseguir. Como puede vislumbrarse del aludido artículo 18 de la CN, es clara la intención que tuvo el constituyente de que sean los jueces de la nación quienes breguen por el cumplimiento de tales prerrogativas que deben garantizarse a los reclusos.-



En ese orden de ideas, resulta imprescindible a mi entender, efectuar la totalidad de los arreglos de las instalaciones que se encuentran en malas condiciones, y que ponen en peligro la vida y la salud de los internos alojados allí como también garantizar las derivaciones a otros centros de salud en caso necesario, debiendo existir un sistema rápido y eficaz para contemplar las urgencias médicas que se puedan suscitar.-

Para una mayor claridad en cuanto al contenido de la pretensión inicial respecto a lo que surge de la audiencia celebrada en autos, habré de desarrollarlas de modo separado y breve a continuación:

a. **Ambulancias: cantidad y estado en la que se encuentran las mismas.**

Al respecto tal como fuera informado por la UMA, se cuenta con tres vehículos utilitarios, tipo ambulancias destinadas al traslado de internos tanto extramuros como dentro del penal, siendo que a la fecha, y conforme lo indicado por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, está prevista la adquisición de nuevos móviles, razón por la cual se está a la espera de apertura de ofertas que se llevará a cabo el 24 de mayo del corriente por las firmas R Y Valle S.A e Igarreta S.A.C.I que permitiría, en caso de efectivizarse, contar con un mayor número de rodados que posibilitarían cumplir con la demanda aquí tratada.-





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 190602/2018

En este sentido, la administración deberá informar de modo periódico los avances sobre este punto, detallando las dificultades que pudieran presentarse.-

Por otro lado, la División Automotores del SPF tendrá que realizar una inspección de las ambulancias existentes y llevar adelante todas las acciones necesarias con el fin de lograr su puesta en valor, evitando de este modo que el material rodante existente quede paralizado.-

### b. Reparaciones dentro de la Unidad Médica Asistencial.

En relación a los arreglos que fueran solicitados por los presentantes, es dable destacar que se ha requerido la compra de materiales destinados a efectuar los mismos.-

Debe señalarse que dichos pedidos se encuentran registrados bajo los exptes. nro. 13175/19 (materiales de electricidad), 14600/19 (materiales de plomería), 14505/19 (material policarbonato) y 14601/19 (materiales de pintura) y se tiene previsto que una vez recibidos, se comenzará el cronograma de trabajo detallado a fs. 142.-

El estricto cumplimiento con el plan establecido resulta de vital importancia en razón del derecho en juego. El derecho a la salud *“es un derecho multidimensional y de tendencia expansiva, lo que entorpece su ubicación en una sólo categoría de derechos”*<sup>3</sup>, cabe recordar que *“tanto la*

---

<sup>3</sup> QUIROGA LAVIÉ, Humberto- BENEDETTI, Miguel A.- CENICACELAYA, María de las Nieves: *“Derecho Constitucional Argentino”*, Tomo I, p. 155, Rubinzal- Culzoni Editora, 2001.



*Organización Mundial de la Salud, como la Organización Panamericana de la Salud, consideran que la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social” (párrafo 2º de la Constitución de la OMS).-*

En este marco es que exige los máximos esfuerzos de la administración destinados en alcanzar un correcto estado de la Unidad Médica Asistencial, siempre teniendo en cuenta que se trata de un efector de salud que en la actualidad se ocupa de 2700 personas que están alojadas en el Complejo II de Marcos Paz.-

En este sentido, se encomendará a la Unidad de Obras de Reparación y Mantenimiento de Establecimientos Penitenciarios (UDOR) la presentación de informes mensuales con los avances en las tareas, montos utilizados y estado de avance de conformidad con el cronograma presentado.-

**c. Limpieza: Falta de Higiene en las Salas UMA.**

Sobre éste punto, resaltaré que durante la audiencia llevada a cabo en esta sede, el representante de la UMA expresó que ha solicitado y resultaría conveniente la contratación de una empresa de limpieza de salud, siendo que la administración ha informado que por el momento no se registran licitaciones al respecto.-

Ahora bien, la estrategia que a mi entender podría poner fin al problema aquí referido, radicaría en peticionar la contratación de una empresa de salud, ya que es imprescindible el aseo general del lugar y debido trato del material biológico allí manipulado.-





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 190602/2018

También, entiendo que es la administración la que está en mejores condiciones de adoptar las medidas que resulten conforme al presupuesto existente, pudiendo optar por la capacitación con personal idóneo de aquellos internos que en la actualidad llevan la tarea en cuestión.-

Dicha decisión y puesta en marcha quedará en manos de la Dirección Nacional del SPF con comunicación a esta sede en un plazo que se dispondrá en la parte dispositiva.-

**d. Deficiencias de Traslados; pérdidas de turnos asignados internos.**

Este punto tiene íntima vinculación con lo narrado en el punto a), toda vez que en base a la información recabada, la mayor parte de los traslados no realizados son por cuestiones relacionadas a la falta de móviles, cuya solución sería aumentar la capacidad operativa a partir de la adquisición de los mismos mediante la licitación ya mencionada.-

Las restantes situaciones son ajenas al servicio, siendo que los traslados que no se realizan son reprogramados en la medida de lo posible.-

Más allá de lo expuesto, este Tribunal estima que debido a las características propias de la Unidad Médica del Complejo II de Marcos Paz, cuyas características podrían equipararla a una sala de atención primaria de salud a la que acceden de modo recurrente los internos alojados allí –unas 2700 personas-, debería ser considerada como un efector de salud por el sistema sanitario, a efectos de poder establecer lugares de derivación de acuerdo a las complejidades a atender.-



Por ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación deberá celebrar con su par de Desarrollo Social y Salud o con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires o con la Secretaría del distrito, los convenios pertinentes a fin de garantizar la correcta atención médica de la población alojada en el Complejo II de Marcos Paz.-

Por todo lo expuesto, es que

**RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR a la acción impetrada por la Procuración Penitenciaria de la Nación y acompañada por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación en favor del colectivo de personas alojadas en el Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz.-**

**II.- REQUERIR a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que:**

**a) informe de modo mensual los avances en relación a la Licitación Pública en trámite con el fin de adquirir ambulancias que, conforme se diera cuenta en esta sede, la apertura de sobres se realizaría el próximo 24 del corriente. El primero de ellos deberá ser acompañado el 3 de junio.-**

**b) Dé prioridad al trámite de los expedientes nro. 13175/19 (materiales de electricidad), 14600/19 (materiales de plomería), 14505/19 (material policarbonato) y 14601/19 (materiales de pintura), que fueran**







## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 190602/2018

**iniciados por el Complejo Penitenciario II de Marcos Paz para hacer reparaciones en la Unidad Médica Asistencial.-**

c) **Se expida, en un plazo de treinta (30) días, sobre la posibilidad de efectuar una contratación de una empresa de salud para el aseo general del lugar (debido trato del material biológico allí manipulado); o bien, optar por la capacitación con personal idóneo de aquellos internos que en la actualidad llevan la tarea en cuestión.-**

**III.- SOLICITAR** a la División Automotores del SPF que realice en un plazo de treinta (30) días una inspección de las ambulancias existentes en el Complejo Penitenciario Federal nro. 2 de Marcos Paz y lleve adelante todas las acciones necesarias con el fin de lograr su puesta en valor, evitando de este modo que el material rodante existente quede paralizado.-

**IV.- ENCOMENDAR** a la Unidad de Obras de Reparación y Mantenimiento de Establecimientos Penitenciarios (UDOR) la presentación de informes mensuales con los avances en las tareas, montos utilizados y estado de avance de conformidad con el cronograma presentado sobre las tareas a realizar en la Unidad Médica Asistencial del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.-

**V.- DISPONER** que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en un plazo de treinta (30) días, deberá celebrar con su par de Desarrollo Social y Salud o con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires o con la Secretaría del distrito, los convenios pertinentes a fin



de garantizar la correcta atención médica de la población alojada en el  
Complejo II de Marcos Paz.-

**Notifíquese a las partes y, firme que sea, líbrense los oficios de  
rigor.-**

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Conste.-

